

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**ACORDADA N° 40/2021**

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **11 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General, y

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia 678/21 del Poder Ejecutivo Nacional (30/09/2021) se estableció el trabajo presencial en la administración pública con un esquema de medidas preventivas generales y se reguló la realización de las actividades de mayor riesgo epidemiológico y sanitario, con el fin de proteger la salud pública en el contexto de emergencia sanitaria, teniendo en miras la situación epidemiológica, sanitaria y de cobertura de vacunación.

Que en tal marco, el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro dictó la Resolución 7812 "MS" por la cual se aprueba el "Protocolo de recomendaciones para la prevención de infecciones respiratorias en empresas y organismos de trabajo del Estado Provincial con y/o sin atención al público".

Que por Acordada 04/21 T.O. septiembre 2021 se aprobó como Anexo IV: I.- Usos Forenses y Audiencias para el Fuero Penal; II.- Protocolo para la realización de audiencias presenciales o semipresenciales y III.- Protocolo para la realización de audiencias de modo remoto.

Que en el citado Punto II, se reguló, en el apartado 4, lo referido a Publicidad y Medios de Comunicación.

Que en virtud de las normas nacional y provincial mencionadas y los requerimientos de los y las periodistas judiciales respecto a la necesidad de ingresar a las salas de audiencias junto a camarógrafos/as -en su caso-, cuando se realizan de modo presencial, surge la necesidad de adecuar la normativa específica prevista en el precitado Anexo IV de la Acordada 4/21.

Por ello en uso de las potestades constitucionales previstas en el artículo 206 incisos 1 y 2, artículo 43 incisos a) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial 5190 y Ley K 4199,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO  
Y LA PROCURACIÓN GENERAL**

**RESUELVEN:**

**Artículo 1º.-** Modificar el apartado 4 “Publicidad. Medios de Comunicación” del Punto II “Protocolo para la realización de audiencias presenciales o semipresenciales” del Anexo IV de la Acordada 04/21 T.O. septiembre 2021, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“4.- Publicidad. Medios de Comunicación:**

**a) Audiencias presenciales**

Para el ingreso de periodistas y camarógrafos/as a audiencias presenciales se priorizan siempre las condiciones sanitarias. De esta manera, el ingreso y permanencia a las audiencias penales de periodistas, camarógrafos/as y fotógrafos/as está restringido a la capacidad de cada una de las salas de acuerdo a sus condiciones espaciales y al protocolo sanitario vigente.

En cada audiencia se priorizan las partes del proceso y operadores judiciales por sobre los y las periodistas, y a los y las trabajadores/as de prensa por sobre el público en general. En todos los casos deben cumplir con las medidas sanitarias vigentes, como el uso de barbijos, distanciamiento y aforo.

Las Áreas de Comunicación del Superior Tribunal de Justicia y de la Procuración General son las encargadas de organizar el trabajo periodístico de manera que se cumpla con la limitación del distanciamiento, sin perjuicio de que el juez o jueza sea quien toma las decisiones en cada audiencia.

En caso que para una audiencia hubiera una cantidad mayor de periodistas interesados/as que la capacidad sanitaria de la sala -una vez priorizadas las partes del proceso y operadores/as judiciales imprescindibles- las Áreas de Comunicación dispondrán la transmisión en directo y/o facilitación del material correspondiente, con reglas similares al punto siguiente.

**b) Audiencias por zoom**

El acceso remoto de periodistas a las audiencias públicas que se realicen en forma remota debe solicitarse a las Áreas de Comunicación Judicial de cada circunscripción para cada audiencia penal a la que se quiera acceder.

Dada la gran cantidad de audiencias y los recursos humanos y tecnológicos limitados, se

priorizan aquellas audiencias que conciten mayor interés.

El registro video filmado de las audiencias, a las que no sea posible acceder, por superposición de horarios, imposibilidad técnica o material de acceso en vivo, es puesto a disposición con posterioridad, en los tiempos y posibilidades que la Oficina Judicial y las Áreas de Comunicación Judicial lo determinen.

Las Áreas de Comunicación Judicial informan a la Oficina Judicial respectiva el interés específico por una audiencia y el listado de periodistas que visualizan de modo remoto la misma, debiendo esta última enviar al Área de Comunicación los datos de ID y clave para acceder virtualmente a la audiencia penal remota, para que ésta los ponga en conocimiento de los periodistas previamente acreditados para esa audiencia.

El/la operador/a de sala solo permite el acceso virtual de periodistas que se encuentren previamente informados/as por las Áreas de Comunicación para esa audiencia remota determinada. Los/as periodistas son admitidos/as desde la sala remota de espera, previa acreditación, debiendo permanecer con su cámara y micrófono desactivados.

Las Áreas de Comunicación Judicial, eventualmente, solicitan a los/as periodistas su desconexión de la audiencia penal remota, cuando razones de fuerza mayor así lo requieran. Las reglas para la reproducción del material de las audiencias son similares a las que rigen para las audiencias presenciales: no se puede retransmitir en directo.

La reproducción posterior se rige por las responsabilidades a las que está sujeta el periodismo en cuanto al cuidado de niñas, niños y adolescentes, sectores vulnerables, datos confidenciales, etc.

En igual sentido que en el desarrollo de las audiencias presenciales, el/la juez/a está a cargo de la audiencia y toma las decisiones sobre su desarrollo, de manera que entre otras cuestiones puede disponer fundadamente que determinadas cuestiones sean resguardadas. En ese caso, informa durante la audiencia a los/as periodistas.

En todos los casos, la participación periodística está sujeta a las posibilidades técnicas, priorizando siempre la realización de la audiencia como instancia judicial.

El/la juez/a, conforme lo previsto en los arts. 73 y 74 del CPP, puede autorizar, de los juicios que conciten interés del público, la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube.”

**Artículo 2º.-** Encomendar al Centro de Documentación Jurídica realizar el texto ordenado de la Acordada 4/21 T.O. Septiembre 2021.

**Artículo 3°.-** Registrar, notificar, publicar, oportunamente archivar.

**Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ - CECI  
- Juez STJ - CRIADO - Jueza STJ - CRESPO - Procurador General.  
MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**